



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2234 DE 2020**

( 23 OCT 2020 )

Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Departamento Nacional de Planeación

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 7 del capítulo II del Decreto 2189 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecen los artículos 20 y 74 de la Constitución Política de Colombia toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y a tener acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, en su artículo 21 "Programas de Gestión Documental" establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 2.8.2.5.10 "Obligatoriedad del programa de gestión documental" del Decreto 1080 de 2015, que compiló entre otros el Decreto 2609 de 2012, por el cual se dictan disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado, dispone que las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD) a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.

Que la Ley 1712 de 2014, "*Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y determina a quienes será aplicable en calidad de sujetos obligados señalando, entre otros, a "*Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*"

Que el Decreto 1081 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, establece en el artículo 2.1.1.2.1.4. "*Publicación de información en sección particular del sitio web oficial*", que los sujetos obligados deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "*Transparencia y acceso a información pública*", la información mínima requerida y entre ellos, los Instrumentos de Gestión de la Información Pública.

Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1081 de 2015 indica que los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 son: (1) Registro de Activos de Información; (2) Índice de Información Clasificada y Reservada; (3) Esquema de Publicación de Información; y (4) Programa de Gestión Documental. Señala además que los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación.

*ey*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Departamento Nacional de Planeación".

Que, igualmente, la mencionada norma define los instrumentos para la gestión de la información pública así.

**Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto del Registro de Activos de Información.** El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.

**Artículo 2.1.1.5.2.1. Concepto del Índice de Información Clasificada y Reservada.** El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

**Artículo 2.1.1.5.3.1. Concepto.** El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

**Artículo 2.1.1.5.4.1. Concepto del Programa de Gestión Documental.** En desarrollo de la Ley 1712 de 2014 se entenderá por Programa de Gestión Documental el plan elaborado por cada sujeto obligado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.1.1.5.4.2, establece que la información incluida en el Registro de Activos de Información, en el Índice de Información Clasificada y Reservada, y en el Esquema de Publicación de Información debe ser identificada, gestionada, clasificada, organizada y conservada de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del sujeto obligado.

Que el Decreto 1081 de 2015, en el artículo 2.1.1.5.2. Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública, dispone que el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal aplicable al sujeto obligado.

En consecuencia de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: - Objetivo.** Adoptar en el Departamento Nacional de Planeación (DNP) los siguientes instrumentos de gestión de la información pública: i) el Registro de Activos de Información, ii) el Índice de Información Clasificada y Reservada, iii) el Esquema de Publicación de Información y, iv) el Programa de Gestión Documental.

**ARTICULO SEGUNDO: - Articulación y/o integración del Programa de Gestión Documental con los instrumentos de gestión de información.** Los siguientes Instrumentos de Gestión de la Información: i) el Registro de Activos de Información, ii) el Índice de Información Clasificada y Reservada, y iii), el Esquema de Publicación de Información, deberán ser actualizados, gestionados e implementados de acuerdo con los procedimientos, lineamientos, valoración y tiempos definidos en el Programa de Gestión Documental del DNP.

**ARTÍCULO TERCERO. Responsabilidades.** La actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información enunciados en el artículo primero de la presente resolución estará a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (OTSI) y el Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas (GCRP), a fin de garantizar la adecuada articulación y/o integración del Programa de Gestión Documental con los instrumentos de gestión de información.

*af*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública del Departamento Nacional de Planeación".

La Subdirección Administrativa remitirá a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) el Índice de Información Clasificada y Reservada para la calificación de la clasificación o de la reserva, de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el DNP, en cumplimiento de los fundamentos constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, y demás normas que regulan la reserva y la clasificación de la información.

El Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas (GCRP) será el responsable de operar el Esquema de Publicación de Información y publicar los instrumentos de Gestión de la Información en la sección de "Transparencia y acceso a la información pública" de la página Web del DNP.


La Secretaría General, a través del Grupo de Planeación, realizará el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO: - Divulgación.** Para efectos de publicidad, los instrumentos de gestión de la información pública serán publicados en la página web, en la sección particular "Transparencia y Acceso a la Información" y en la Intranet de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: - Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **23** OCT 2020

  
**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**  
Director General 

Preparó: Farid Jaramillo Duarte, abogado Subdirección Administrativa.  
Sandra Celis Sarmiento, asesora Secretaría General.  
Albert Buitrago, contratista Secretaría General.

Revisó: Javier Rodríguez Hernández, Subdirector Administrativo.  
Diana Marsella Lozano Ortiz, asesora Secretaría General.  
Diana Patricia Ríos García, Secretaría General. 